

omo resultado de haber agotado el proceso administrativo de terminación de la prestación del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público al municipio de Santander de Quilichao, el cual cuenta con pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, CEO informa la decisión empresarial de cortar de manera definitiva el suministro de energía para el alumbrado público, procediendo con las actividades de corte a partir del 26 de enero de 2018.

A la fecha, la deuda por suministro de energía para alumbrado público, a cargo del Municipio y a favor de CEO supera los 17.300 millones de pesos correspondientes a capital más intereses moratorios.

CEO propuso al municipio políticas y beneficios para la normalización de la deuda del servicio de energía eléctrica, como: pago de facturación mensual corriente, congelar intereses hasta el pago total de la deuda, cuota inicial mínima correspondiente a un año y medio de facturación con posibilidad de cancelarlo en cuotas. Como beneficios adicionales ofreció: asesoría para el cobro del impuesto del alumbrado público , servicio de facturación y recaudo del impuesto, estudio de eficiencia energética en alumbrado público e instalaciones oficiales y servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 142 de 1994 ningún servicio público domiciliario puede ser prestado, bajo ninguna circunstancia, de manera gratuita, sin embargo el municipio de Santander de Quilichao pretende exonerarse del pago bajo un acuerdo contractual (escritura pública 1572 de 1962), acuerdo no oponible a CEO. Situación decantada en dos fallos del Consejo de Estado1 y en sentencia dentro de proceso ejecutivo singular que ordenó al municipio efectuar el pago de 1.210 facturas, del primero de agosto de 2010 a junio de 2011.

CEO reitera su disposición para dialogar con la administración municipal y espera concertar acciones para el mejoramiento y asesorías para la optimización de alumbrado público así como un trabajo mancomunado en pro de la calidad de vida de los pobladores de este municipio norte caucano.

1 Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera – subsección "B", Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero, radicado 19001233100020020034501 (34.225) y 19001233100020020123401 (34.055).